

LA INQUISICIÓN EN EL ÁMBITO RIOJANO

por

M. Torres Arce*

Resumen

El objetivo de este artículo ha sido ofrecer una caracterización general del tribunal inquisitorial de distrito de Calahorra–Logroño, a través de un breve acercamiento a su proceso de formación, la organización de sus recursos humanos y las características del territorio que tuteló y condicionó su acción de control y represión sobre la población durante la Edad Moderna.

Abstract

The aim of this article has been to characterize in general terms the inquisitorial court of Calahorra–Logroño. To achieve this goal we have tried to outline how the court was established and what the organization of its human resources was, as well as to describe the particularities of the territory controlled by this court and the repressive activity exercised on the population during the Early Modern period.

Palabras clave: Inquisición, Calahorra–Logroño, Edad Moderna, tribunal, distrito, acción represiva.

El territorio de la Rioja acogió durante más de trescientos años la sede de residencia de uno de los tribunales de distrito que formaban la Inquisición española. Desde él se tuteló la franja de territorio del norte peninsular que se extendía por Navarra, el País Vasco, prácticamente toda Cantabria, junto al norte Soria y el este de Burgos.

1. El proceso de formación del que definitivamente se iba a constituir como el tribunal de Logroño conllevó prácticamente cien años. En una primera fase, iniciada en 1489, se creó la Inquisición de Osma la cual abarcaba el obispado de Osma y el arciprestazgo de Peñafiel. Tres años más tarde, en 1492, se incorporó a este distrito la diócesis de Calahorra, pasando la sede del tribunal a esta ciudad. Ahí residió hasta que en 1499 el tribunal fue trasladado a Durango, si bien desaparecería poco tiempo después, al ser incorporados el obispado de Osma primero y el resto del distrito después, al tribunal de Cuenca. Por su lado, en 1513, tras haber sido conquistado el reino de Navarra por Fernando el Católico, se decidió la instauración de un tribunal de la Inquisición en aquel territorio; su distrito coincidiría con las fronteras políticas del reino y su sede se situó inicialmente en Pamplona para pasar al poco tiempo a Estella y en 1516 a Tudela. La permanencia del tribunal en esa última lo-

*. Instituto Universitario de Historia Simancas. Universidad de Valladolid.

calidad no fue muy prolongada, pues en 1521 se ordenó un nuevo traslado, esta vez ya fuera del reino de Navarra y del distrito que propiamente le correspondía. El nuevo destino fue la ciudad de Calahorra, cuyo obispado quedaría ya integrado en un mismo distrito inquisitorial junto a Navarra. El territorio dependiente de este nuevo tribunal se iría ampliando hasta que a mediados del XVI quedaría definitivamente delimitado¹, extendiéndose por el reino de Navarra, el obispado de Calahorra y La Calzada, el Condado y Señorío de Vizcaya, la provincia de Guipúzcoa con toda la tierra y jurisdicción que caía en el arzobispado de Burgos por los Montes de Oca y costa del mar hasta San Vicente de la Barquera, y el obispado de Tarazona hasta los límites del reino de Aragón y su distrito². En 1570 el tribunal dejó de residir en Calahorra y pasó a la ciudad de Logroño donde permanecería ya hasta el fin de sus días. En la elección de la ciudad de Logroño como sede del tribunal jugaron un papel determinante tanto su condición de cabeza de un corregimiento, centro administrativo de la comarca y residencia de obispo como el hecho de ser un paso principal desde Castilla al reino de Navarra y puertos del País Vasco³.

2. En los tribunales inquisitoriales de distrito servían los inquisidores que eran los jueces y máximos responsables de los mismos, asistidos por un grupo de funcionarios asalariados, llamados oficiales, que se encargaban de llevar a cabo todas las tareas que generaba el funcionamiento cotidiano del tribunal, desde escribir toda la documentación producida por las actuaciones inquisitoriales a gestionar sus ingresos y gastos o a encargarse del aseo y alimentación de los presos.

1. Bombín Pérez, A.: LA INQUISICIÓN EN EL PAÍS VASCO, 1570–1610. Bilbao, 1997, pp. 19–24. Contreras, J., Dedieu, J. P.: “Geografía de la Inquisición española: la formación de los distritos, (1470–1820)”, en HISPANIA, 144 (1980), p. 76. *Ídem*: “Estructuras geográficas del Santo Oficio en España”, en Escandell, B., Pérez Villanueva, J. (Dir.): HISTORIA DE LA INQUISICIÓN EN ESPAÑA Y AMÉRICA. Madrid, 1993, T. II, pp. 31–33. Lea, H. C.: HISTORIA DE LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA. Madrid, 1983, Vol. I, pp. 244–248. Reguera Acedo, I.: “La resistencia en los territorios forales vascos a la acción política de la Inquisición”, en Porres Marijuán, R. (Ed.): PODER, RESISTENCIA Y CONFLICTO EN LAS PROVINCIAS VASCAS (SIGLOS XV–XVIII). Bilbao, 2001, pp. 307–337. *Ídem*: LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA EN EL PAÍS VASCO (EL TRIBUNAL DE CALAHORRA, 1513–1570). San Sebastián, 1984, pp. 13–33. *Ídem*: “Los comienzos de la Inquisición en Navarra”, en PRÍNCIPE DE VIANA, 39 (1978), pp. 585–607. Salcedo Izu, J.: “La Inquisición en la legislación del Reino de Navarra”, en Escudero López, J. A. (Ed.): PERFILES JURÍDICOS DE LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA. Madrid, 1989, pp. 133–145. Santa María Galarreta, J. L.: “Orígenes de la Inquisición moderna en Navarra”, en Pérez Villanueva, J. (Dir.): INQUISICIÓN ESPAÑOLA. NUEVA VISIÓN, NUEVOS HORIZONTES. Madrid, 1980, pp. 405–410. Zinsko Garmendia, B.: “El tribunal inquisitorial de Logroño”, en CUADERNOS DE INVESTIGACIÓN HISTÓRICA, 13 (1987), pp. 57–63.

2. Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN) sección Inquisición (en adelante Inq.), Leg. 2.224, fol.482.

3. Reguera, I.: “Las cárceles de la Inquisición de Logroño (o las amargas desventuras de un desdichado asentamiento)”, en Escudero López, J. A. (Ed.): PERFILES JURÍDICOS DE LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA. Madrid, 1989, pp. 415–419.

Aún hoy contamos con pocos datos sobre cómo fue configurándose la estructura burocrática del tribunal inquisitorial que residió en Calahorra. Según las investigaciones de I. Reguera, entre los años 1513 y 1570 sirvieron allí regularmente dos o tres inquisidores, un fiscal, un receptor, tres notarios, un escribano de secuestros, un nuncio, un alguacil, un carcelero y un portero⁴. Después de que el tribunal se instalase en Logroño a finales del siglo XVI, su estructura de personal no parece que sufriera cambios importantes. Lo que es más, un buen número de las familias que habían servido al tribunal en Calahorra se trasladarían a la nueva sede, integrándose, no sin conflictos, en los grupos dirigentes de la sociedad logroñesa⁵.

De hecho, la dotación de los cargos de Inquisición fue generalmente satisfecha por habitantes del entorno de cada tribunal, a pesar de que desde muy pronto se dieron recomendaciones para evitar que los tribunales de distrito estuviesen dirigidos e integrados por personas con vínculos de naturaleza o sangre en el territorio donde debían actuar (con todo, no fue hasta el año 1695 cuando, por orden del rey Carlos II, se promulgó una prohibición expresa al respecto). El objetivo de tales precauciones era prevenir potenciales irregularidades en el funcionamiento independiente del Tribunal derivadas de la más que factible posibilidad de que el juez u oficial inquisitorial, protegido por los resortes de poder y el fuero que le otorgaban su cargo, potenciase sus intereses, vínculos, dependencias privados en detrimento de los objetivos de la institución a la que debía servir⁶. Sin embargo, tal requisito fue sistemáticamente incumplido, pues las intenciones de buscar personas teóricamente independientes que se ocupasen de los tribunales toparon con la necesidad de contar con sujetos conocedores del entorno donde iban a trabajar, así como con cierto ascendiente en él. Así, la estructura burocrática del tribunal de distrito de Calahorra–Logroño prácticamente desde sus orígenes estuvo conformada por personas naturales del territorio del distrito⁷. Según el estudio que I. Reguera dedicó al tribunal en la etapa en la que su sede estuvo en Calahorra, una parte importante de sus inquisidores fueron originarios del distrito (muchos de ellos eran concretamente vascos y navarros conocedores de la lengua vernácula de esos territorios⁸),

4. LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA... op. cit., pp. 35–49.

5. Burgos Esteban, F. M.: LOS LAZOS DEL PODER. OBLIGACIONES Y PARENTESCO EN UNA ÉLITE LOCAL CASTELLANA EN LOS SIGLOS XVI Y XVII. Valladolid, 1994, pp. 39–46.

6. Contreras, J.: EL SANTO OFICIO DE LA INQUISICIÓN DE GALICIA (PODER, SOCIEDAD Y CULTURA). Madrid, 1982, pp. 187–188.

7. Bombín Pérez, A.: LA INQUISICIÓN EN... op. cit., pp. 25–33. Cristóbal Martín, A.: CONFIANZA, FIDELIDAD Y OBEDIENCIA. SERVIDORES INQUISITORIALES Y DEPENDENCIAS PERSONALES EN LA CIUDAD DE LOGROÑO (SIGLO XVII). Logroño, 1994, pp. 43–44. Reguera, I.: LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA... op. cit., pp. 35–49.

8. Reguera, I.: LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA... op. cit., pp. 40–41. *Ídem*: “La resistencia en... op. cit., pp. 323–324.

consolidándose esta tendencia tras instalarse el tribunal en la ciudad de Logroño⁹. Con los oficiales la vinculación al territorio del distrito fue aún más intensa. En un principio, la mayoría de los oficiales provino de tierras navarras, debido fundamentalmente a intereses políticos y de carácter organizativo tanto de la Corona como de la propia Inquisición. Después, serían las tierras de La Rioja los principales puntos de reclutamiento del personal del tribunal, si bien también familias provenientes de las provincias vascas, el reino de Navarra o las tierras de La Montaña se insertaron al servicio inquisitorial, consolidando su presencia a lo largo del tiempo¹⁰.

Y es que otra de las características de la estructura de personal inquisitorial, como de los demás cuerpos burocráticos que integraban la administración de la Monarquía española en la Edad Moderna, fue la patrimonialización de los cargos, es decir, la creación de unos vínculos con los oficios y la institución a la que se servía que derivaban en su consideración como parte del patrimonio personal, familiar y del linaje, haciéndolos susceptibles de ser transmitidos de generación en generación. De ahí que podamos encontrarnos a los mismos linajes al servicio de la Inquisición durante décadas. La intensa endogamia que se dio entre familias de servidores de tribunal también favoreció la formación de potentes linajes que monopolizarían las estructuras inquisitoriales a lo largo del tiempo. En el caso del tribunal de Calahorra–Logroño, muchas de las mismas familias que servían en Calahorra decidieron su traslado a Logroño una vez que el tribunal pasó a residir a esta ciudad; los beneficios que reportaban los cargos inquisitoriales, los intereses y los vínculos creados en torno a los mismos debieron ser el principal motivo en la toma de tales decisiones. Como consecuencia de este conjunto de circunstancias, apellidos como el de Jaca Samaniego, Badarán, Sanz de Tejada, Vélez de Vergara, Martínez de la Mata... se repetirán entre los miembros del tribunal desde finales del siglo XVI hasta bien entrado el XVIII.

3. Junto con los inquisidores y oficiales, asistían al tribunal en el cumplimiento de ciertas tareas los comisarios y familiares. Estos eran miembros no asalariados de Inquisición que ofrecían su colaboración a cambio de la distinción que les otorgaba el título inquisitorial, de la protección de la jurisdicción inquisitorial y de una serie

9. Cristóbal Martín, M. A.: “Amistad, parentesco y patronazgo: redes vinculares y servidores inquisitoriales en el tribunal de Logroño (siglo XVII)”, en *HISTORIA SOCIAL*, 17 (1993), pp. 25–26. *Ídem*: “La Inquisición de Logroño: una institución de control social, (1530–1614)”, en *INQUISICIÓN ESPAÑOLA. NUEVAS APROXIMACIONES*. Madrid, 1987, pp. 128–137. *Ídem*: *CONFIANZA, FIDELIDAD Y...* op. cit., pp. 43–44, 59–157. Reguera, I.: “Inquisición y élites de poder en el País Vasco: el tribunal de Logroño”, en Imízcoz Beunza, J. M. (Dir.): *ÉLITES, PODER Y RED SOCIAL. LAS ÉLITES DEL PAÍS VASCO Y NAVARRA EN LA EDAD MODERNA (ESTADO DE LA CUESTIÓN Y PERSPECTIVAS)*. Bilbao, 1996, p. 88.

10. Torres Arce, M.: *LA INQUISICIÓN EN SU ENTORNO. SERVIDORES DEL SANTO OFICIO DE LOGROÑO EN EL REINADO DE FELIPE V*. Santander, 2001, pp. 148–149.

de privilegios sociales y fiscales que les posicionaba en un lugar destacado en su entorno más inmediato. Sus misiones eran ejercer labores de vigilancia e información al servicio de los objetivos de la Inquisición y ejecutar las misiones que se les asignasen desde el tribunal en los mismos lugares de su residencia. De este modo, gracias a la colaboración voluntaria y en ciertos períodos “multitudinaria” que obtuvo la Inquisición entre la población española, cada tribunal lograría extender sus tentáculos, sus fuentes de información y su control hasta el último rincón del territorio bajo su tutela.

El espacio que le tocó controlar al tribunal de Calahorra–Logroño se caracterizó por ser un área eminentemente montañosa, mal comunicada, con una población dispersa y de carácter eminentemente rural. La red urbana en este territorio estuvo poco desarrollada durante toda la Edad Moderna, concentrándose sus principales núcleos de población con funciones urbanas en los puertos costeros del Cantábrico (Bilbao, San Sebastián, Laredo, más tarde Santander) y en localidades como Pamplona, o Logroño. Junto a este conjunto de características, la condición que principalmente determinaría la acción y presencia inquisitorial en estas tierras norteñas fue su situación fronteriza. Al norte, el distrito lindaba con el mar Cantábrico, al este con el reino de Aragón y al noreste con la frontera pirenaica francoespañola. Estas circunstancias propiciaban los contactos con el exterior de la península a través de los caminos y rutas comerciales que desde Europa pasaban por estas tierras y costas, lo que hacía de ésta un área especialmente vulnerable tanto a que las temidas herejías provenientes del extranjero pudieran penetrar en el reino como a que desde ella se articulasen redes de evasión de fugitivos y mercancías. La exposición de estos territorios y la necesidad de control se intensificaban aún más en torno a las provincias vascas y Navarra, pues debido a sus especiales condiciones histórico-políticas no tuvieron aduanas reales dentro de sus límites territoriales, sino que aquéllas quedaron colocadas en una línea divisoria que separaba sus territorios del castellano en la llamada “raya del Ebro”¹¹. La Inquisición, teniendo una jurisdicción

11. Estas circunstancias se mantuvieron hasta el final del Antiguo Régimen pues las distintas iniciativas desarrolladas concretamente a lo largo del siglo XVIII para integrar esos territorios exentos en el ámbito fiscal de Castilla y trasladar las fronteras del reino a los límites naturales de la península fracasaron tras dar lugar a revueltas populares (las *matxinadas* de 1718 y 1766) en las que con la defensa del orden foral se ventilaron también distintos conflictos económicos y sociales. Angulo Morales, A.: *LAS PUERTAS DE LA VIDA Y LA MUERTE: LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA EN LAS PROVINCIAS VASCAS (1690–1780)*. Bilbao, 1995. Ídem: “La resistencia a un poder desconocido. La polémica de los mercaderes portugueses en Guipúzcoa (1600–1612)”, en Porres Marijuán, R. (Ed.): *PODER, RESISTENCIA Y CONFLICTO EN LAS PROVINCIAS VASCAS (SIGLOS XV–XVIII)*. Bilbao, 2001, pp. 151–183. Bilbao, L. M.: “La fiscalidad en la Provincias Exentas de Vizcaya y Guipúzcoa durante el siglo XVIII”, en *ESTUDIOS DE HACIENDA. DE ENSENADA A MON*. Madrid, 1984, pp. 67–83. Floristán Imízcoz, A.: *LA MONARQUÍA ESPAÑOLA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE NAVARRA, 1512–1808*. Pamplona, 1991, pp. 253–259. Floristán, A., Imízcoz, J.: “Sociedad y conflictos sociales en los siglos XVI–XVIII en Euskal–Herria”, en *II CONGRESO MUNDIAL VASCO*.

independiente, superior y de aplicación común a todos los territorios de la Corona, se erigió pronto en uno de los principales instrumentos de aglutinamiento territorial y homogeneización al servicio de la Corona, actuando además como muro de contención frente a todas aquellas influencias que, pudiendo ser perniciosas para la estabilidad y el orden del reino, intentarían infiltrarse a su interior. Igualmente, el Tribunal hubo de dirigir su actuación en dirección contraria, es decir, controlando e impidiendo las salidas ilegales del reino tanto en forma de mercancías prohibidas como de personas en fuga susceptibles de ser herejes o sus fautores. En definitiva, en este distrito de Calahorra–Logroño, la acción del Santo Oficio se movería en dos direcciones fundamentales, con el fin último de imponer la ortodoxia que representaba y defendía, una vigilar al hereje y la otra ejercer de cordón sanitario que impidiera su entrada al reino y su campaña difusora en él¹². Así, la costa cantábrica y las principales poblaciones y pasos aduaneros entre Castilla y los territorios forales vasco-navarros serían las zonas más vigiladas del distrito y también donde hubo mayor cantidad de servidores de Inquisición. La franja pirenaica, por el contrario, siempre adoleció de presencia inquisitorial.

4. Junto a las grandes herejías, judaizantes, protestantes y moriscos, la Inquisición tuvo jurisdicción sobre la solicitación, la bigamia, las proposiciones y blasfemias, las supersticiones, además de los llamados delitos contra el Santo Oficio y, desde mediados del siglo XVI, también se encargó del control y censura sobre la producción escrita que circulase por el reino y fuera considerada herética o subversiva.

En los ritmos de actuación represiva de la Inquisición y en la mayor o menor atención prestada a cada uno de los delitos, así como en el hecho de que se incluyeran otros nuevos bajo su jurisdicción, intervinieron distintos factores. De un lado, los propósitos de la institución inquisitorial se hubieron de adaptar a las coyunturas del momento, combinando sus intereses con los de la Corona y la Iglesia. De otro lado, los objetivos de cada uno de los tribunales de distrito se veían intensamente mediatizados por las características y circunstancias particulares de la población y territorio bajo su tutela. Como se ha señalado, en el caso del tribunal de Calahorra–Logroño, la orientación de sus actividades de control, vigilancia y represión estuvo siempre

CONGRESO DE HISTORIA. T. II. Vitoria–Gasteiz, 1988, T. II, pp. 251–274. Portillo, J. M.: *MONARQUÍA Y GOBIERNO PROVINCIAL. PODER Y CONSTITUCIÓN EN LAS PROVINCIAS VASCAS, 1760–1808*. Madrid, 1991. García Cárcel, R.: *FELIPE V Y LOS ESPAÑOLES. UNA VISIÓN PERIFÉRICA DEL PROBLEMA DE ESPAÑA*. Barcelona, 2002, pp. 120–124. Otazu, A. de: *La burguesía revolucionaria...* op. cit., pp. 15–104. Rodríguez Garraza, R.: *TENSIONES DE NAVARRA CON LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL (1778–1808)*. Pamplona, 1974. Torquemada Sánchez, M. J.: “Censura de libros y barreras aduaneras”, en Escudero López, J. A. (Ed.): *PERFILES JURÍDICOS DE LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA*. Madrid, 1989, pp. 517–521.

12. Contreras, J.: “Las causas de fe de la Inquisición de Galicia: 1560–1700”, en Pérez Villanueva, J. (Dir.): *LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA. NUEVA VISIÓN, NUEVOS HORIZONTES*. Madrid, 1980, p. 361.

muy condicionada por el marcado carácter fronterizo de su distrito, de modo que la actuación de este tribunal como filtro de todo lo que entraba y salía del Reino en forma de mercancías, personas o ideas fue en todo momento un hilo conductor prioritario de su actividad.

La persecución de los judaizantes fue siempre el objetivo prioritario para la Inquisición. Sin embargo, la presencia de miembros de la comunidad hebrea entre las filas de procesados por el Santo Oficio de Calahorra–Logroño fue en términos globales poco significativa. En los territorios del distrito habían existido desde el Medioevo numerosas aljamas¹³, pero el número de falsos conversos, los llamados judaizantes, que fueron localizados en estas tierras y procesados por su tribunal nunca alcanzó cifras tan elevadas como las del resto de los tribunales de distrito castellanos¹⁴. La sincera conversión de los judíos que habitaban en esta zona peninsular, el éxito de su proceso de asimilación o bien el hecho de que estas tierras no fueran un punto de atracción para esas comunidades de convertidos son algunas de las razones barajadas por los autores para explicar la escasa incidencia de este delito entre los procesados por este tribunal. De hecho, en el distrito se vivió una tónica de tranquilidad con esta herejía que sólo se rompería en momentos puntuales en los que generalmente la política de la Corona provocaba una mayor beligerancia contra los grupos de judeoconversos asentados en él. Lo que es más, la acción represiva del tribunal en contra de los judaizantes no afectó tanto a habitantes del distrito como a grupos o personas que transitaban por estas tierras en su camino hacia fuera de la península¹⁵.

Algo similar a esto último se podría decir respecto a la acción del tribunal frente al protestantismo. Desde principios del siglo XVI, el tribunal por entonces con sede en Calahorra dedicó gran parte de sus esfuerzos a la vigilancia frente a la posible penetración de la nueva herejía que amenazaba la supremacía católica en Europa. Según constatan los estudios de I. Reguera¹⁶, éste llegó a ser uno de los tri-

13. Cantera Montenegro, E., *LAS JUDERÍAS DE LA DIÓCESIS DE CALAHORRA EN LA BAJA EDAD MEDIA*, 1987. Caro Baroja, J.: *LOS JUDÍOS EN LA ESPAÑA MODERNA Y CONTEMPORÁNEA*. Madrid, 1986, T. I, pp. 57–58. Ortiz Real, J., *LOS JUDÍOS DE CANTABRIA EN LA BAJA EDAD MEDIA*. Torrelavega, 1985. Carrasco, J.: *SINAGOGA Y MERCADO. ESTUDIOS Y TEXTOS SOBRE LOS JUDÍOS DEL REINO DE NAVARRA*. Pamplona, 1993.

14. Reguera Acedo, I.: *LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA...* op. cit., pp. 176–188. Bombín Pérez, A.: “Procesos y causas en el tribunal de Logroño (1580–1600)” en Mestre, A./Giménez, E. (Eds.): *DISIDENCIAS Y EXILIOS EN LA ESPAÑA MODERNA*. Actas de la IV reunión científica de la Asociación española de Historia Moderna. Alicante, 1997, pp. 230–234.

15. Cristóbal Martín, M. A.: “La Inquisición de Logroño: una institución de control social, (1530–1614)”, en *INQUISICIÓN ESPAÑOLA. NUEVAS APROXIMACIONES*. Madrid, 1987, pp. 143–144. Bombín Pérez, A.: *LA INQUISICIÓN EN EL...* op. cit., pp. 116–126. *Ídem*: “Procesos y causas...” op. cit., pp. 230–234. Monter, W.: *LA OTRA INQUISICIÓN. LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA EN LA CORONA DE ARAGÓN, NAVARRA, PAÍS VASCO Y SICILIA*. Madrid, 1992, cap. 7.

16. *LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA...* op. cit., pp. 143–167.

bunales de distrito más activos en la lucha contra el protestantismo (se alcanzó el punto álgido entre 1560 y 1595), aunque con la particularidad de que la mayoría de los acusados fueron extranjeros, reflejándose con esto la poca raigambre que consiguió tal herejía entre la población autóctona y la gran influencia que tuvo la situación de frontera de las tierras del tribunal¹⁷. Durante los siglos XVII y XVIII se mantuvo la alerta ante una posible infección luterana en el reino, si bien ésta fue más imaginaria que real y condicionada en buena medida por las coyunturas del momento y las relaciones internacionales de la Corona (de modo que cuando se entraba en guerra con potencias extranjeras donde había triunfado la Reforma se identificaba al enemigo con el hereje extranjero y se activaba la alarma y prevenciones con lo que viniese de fuera).

Con respecto a los falsos convertidos del Islam se repetiría el patrón señalado anteriormente. El distrito inquisitorial dependiente del tribunal riojano no fue una zona de fuerte asentamiento morisco, ni tampoco un área principal de recepción de los mahometanos expulsados de Granada. Fueron, sin embargo, su proximidad con la Corona de Aragón, donde se había trasladado un gran contingente moriscos tras 1568, junto a la posición estratégica del distrito para pasar, por mar o por tierra, hacia Europa, los factores que convirtieron a estas tierras en receptoras de moriscos que, sobre todo, las utilizaron como lugar de paso y espera para abandonar el reino. Estas mismas circunstancias serían las que propiciaron las numerosas detenciones y procesamientos de moriscos en el tribunal hasta principios del XVII (entre 1573 y 1610). Después, los seguidores de Alá prácticamente desaparecieron de las filas de sus procesados.

A partir del Concilio de Trento, el Santo Oficio tuvo encomendada la misión de colaborar en la implantación y difusión de la dogmática católica entre la población del reino. Las cuestiones de moral, religiosidad y costumbres entraron a formar parte así de las preocupaciones inquisitoriales y la masa de cristianos viejos pasaron a ser objetivos centrales de su persecución.

En el Antiguo Régimen la cultura popular combinaba sin excesivos problemas la religiosidad y adhesión a la Iglesia católica con el uso cotidiano de palabras irreverentes contra Dios, la Virgen y los Santos (blasfemias) o de expresiones desviadas de la correcta interpretación de la doctrina y preceptos de la Iglesia (proposicio-

17. *Ibidem*, pp.64–68. Monter, W.: (1987): “Protestantes franceses y tolerancia inquisitorial”, en *HISPANIA SACRA*, 79, pp. 95–116.

nes)¹⁸. La erradicación de esas expresiones inadecuadas y atentatorias a las enseñanzas de la Iglesia, contra la fe y moral imperantes fue uno de los terrenos en los que la Inquisición aplicó con mayor intensidad su acción represiva. En el tribunal de Calahorra–Logroño estos delitos se erigirían progresivamente en el eje principal sobre el que giró su actividad procesal; sus víctimas fueron ya habitantes del distrito, cristianos viejos, católicos practicantes que se desviaron del orden establecido a consecuencia de su ignorancia o de un mal entendimiento de los preceptos religiosos y el sistema ético–moral por los que velaba la Inquisición.

Igualmente se mantuvo a lo largo del tiempo el uso entre la población de prácticas y creencias supersticiosas. De hecho, buena parte del territorio dependiente del tribunal de Calahorra–Logroño era un área considerada tradicionalmente como cuna de brujas, con una población desde antiguo de difícil aculturación que mantuvo en su seno creencias y prácticas ancestrales. Esta fama se centraba, en especial, en las tierras del País Vasco y las montañas navarras donde, de hecho, durante la Edad Moderna se localizaron algunos de los más famosos y voluminosos procesos inquisitoriales contra la brujería española (Zugarramurdi a principios del XVII). De todos modos, supersticiosos, brujos, hechiceros, quirománticos o saludadores aparecieron a lo largo y ancho del distrito, proporcionando un volumen notable de procesos inquisitoriales. La persistencia de estos delitos y el arraigo que mantuvieron entre la población las creencias y prácticas supersticiosas demostraría lo dificultosa que resultó la penetración y asimilación de la dogmática post–tridentina entre la masa de cristianos viejos que poblaba el distrito, si bien es cierto que en numerosas ocasiones este tipo de acusaciones fue utilizado como vía para solucionar tensiones sociales y problemas de desarraigo, marginalidad y exclusión en el seno las comunidades locales que poco o nada tenían que ver con la herejía y en los que la Inquisición fue buscada como vía resolutive de esos conflictos latentes. El tribunal, aunque juzgó y sentenció a un elevado número de hombres y mujeres por este tipo de delitos, en cuestiones referentes a la posesión y la brujería demostró cierta prudencia y escep-

18. En la amplia clasificación que barajaban los teólogos entre las proposiciones se distinguían las heréticas o contrarias a la verdad católica; las erróneas, que no contradicen directamente la fe, pero sí alguna conclusión que se deduce de ella; las que tienen sabor a herejía, o sea, que son contrarias a la fe, no por consecuencia evidente, pero sí por consecuencia probable y moralmente cierta; las malsonantes o con doble sentido, uno católico y otro herético; las temerarias, que no están gobernadas por la razón y carecen de toda autenticidad; las escandalosas, que dan ocasión a otro para errar; las cismáticas o sediciosas, que tienden a romper la unidad de la Iglesia; las impías o contrarias a la piedad católica; las insultantes, que atentan contra alguna profesión o personalidad cristiana; y por último, las blasfemas que insulta a Dios. PEÑAFIEL, A.: “Control y actuación inquisitorial en la Murcia del setecientos”, en *CARTHAGINENSIA*, Vol. III, 1987, p. 223. Lea, H. C.: *HISTORIA DE LA...* op. cit., Vol. III, cap. VII y XV.

ticismo, tal y como demostrara el inquisidor Salazar en los procesos surgidos de Zugarramundi a principios del XVII¹⁹.

El control inquisitorial sobre la moral y costumbres afectó también al clero, secular y regular, siendo acusados principalmente por proposiciones, a menudo vertidas en sus sermones, por prácticas supersticiosas, mala doctrina y, sobre todo, por solici-tación ad turbia, que se producía cuando un confesor aprovechaba la intimidad que ofrecía la realización del sacramento de la confesión para entablar conversaciones lujuriosas y efectuar torpezas con sus penitentes. En estrecha relación con los deli-tos de proposiciones y solici-tación estuvo el molinosismo. En las instrucciones dadas a mediados del siglo XVII por el Consejo de la Suprema a los tribunales de distrito con objeto de reconocer a los “molinosistas o alumbrados” se exponía que se caracte-rizaban entre otras cosas por “enseñar so color de virtud y santidad alguna doctrina enderezada a sensualidad con capa de mortificación, como algunos decían que los to-camientos deshonestos y dormir un hombre con una mujer no era pecado”. También se les achacaba mantener “que se han de seguir los movimientos interiores para ha-cer o dejar de hacer alguna cosa (que es una gente ilusa)” y, finalmente, “otro género de gente hay (y se usa mucho en estos tiempos) que también pueden llamarse “alum-brados” que son algunos hipócritas que fingiendo ser santos porque los tengan por tales procuran elevarse y arrojarse y revelaciones”²⁰. La gran preocupación suscita-da por este delito no se correspondió con su escasa incidencia en las salas de los diferentes tribunales de distrito del territorio peninsular²¹. Esa tónica se rompería

19. Henningsen, G.: EL ABOGADO DE LAS BRUJAS. BRUJERÍA VASCA E INQUISICIÓN ESPAÑOLA. Madrid, 1983. Baradiarán, J. M.: BRUJERÍA Y BRUJAS. TESTIMONIOS RECOGIDOS EN EL PAÍS VASCO. San Sebastián, 1984. Caro Baroja, J.: LAS BRUJAS Y SU MUNDO. Madrid, 1979. Ídem: “El ballet del inquisidor y la bruja”, en HISTORIA 16, Extra 1 (1976), pp. 87–97. Ídem: INQUISICIÓN, BRUJERÍA Y CRIPTOJUDAÍSMO. Madrid, 1974. Ídem: “De nuevo sobre historia de la brujería”, en PRÍNCIPE DE VIANA (1969), pp. 265–328. Ídem: VIDAS MÁGICAS E INQUISICIÓN. Madrid, 1967. Ídem: BRUJERÍA VASCA. San Sebastián, 1980. Fernández Nieto, M.: PROCESO A LA BRUJERÍA. EN TORNO AL AUTO DE FE DE LOS BRUJOS DE ZUGARRAMURDI, 1610. Madrid, 1989. Idoiate, F.: LA BRUJERÍA. Pamplona, 1967. Ídem: “Brujerías en la montaña de Navarra en el siglo XVI”, en HISPANIA SACRA. REVISTA DE HISTORIA ECLESIASTICA DE ESPAÑA, IV (1951), pp. 193–218. Lea, H. C.: HISTORIA DE LA... OP. CIT., Vol. III, pp. 603–628. Reguera, I.: “Zugarramurdi: ecos de un gran suceso”, en ESTUDIOS DE DEUSTO, Vol. XXXI, 1983, pp. 527–538.

20. Sarrión, A.: BEATAS Y ENDEMONIADAS. MUJERES HETERODOXAS ANTE LA INQUISICIÓN, SIGLOS XVI AL XIX. Madrid 2003, p. 67.

21. Egido, T.: “Las modificaciones de la tipología: nueva estructura delictiva” en Escandell Bonnet, B., Pérez Villanueva, J., (Dirs.): HISTORIA DE LA INQUISICIÓN EN ESPAÑA Y AMÉRICA. Madrid, 1984, T.I, pp. 1390–1394. Tellechea, J. I.: “El molinosismo”, en Escandell Bonnet, B., Pérez Villanueva, J., (Dirs.): HISTORIA DE LA INQUISICIÓN EN ESPAÑA Y AMÉRICA. Madrid, 1984, T.I, pp. 1113–1123. Ídem: “Molinos y el quietismo español”, en García Villoslada, R. (Dir): HISTORIA DE LA IGLESIA EN ESPAÑA. T.IV. LA IGLESIA EN LA ESPAÑA DE LOS SIGLOS XVII Y XVIII., Madrid, 1979, pp. 478–521. Lea, H. C.: HISTORIA DE LA... opus cit., Vol. III, pp. 416–426. Sarrión, A.: SEXUALIDAD Y CONFESIÓN. LA SOLICITACIÓN ANTE EL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO (SIGLOS XVI–XIX). Madrid, 1994, pp. 205–228.

en el tribunal de Logroño desde finales del siglo XVII cuando se descubrieron en Tudela, Calahorra y Corella una serie de complicidades, relacionadas entre sí, y protagonizadas por religiosos de la orden del Carmen descalzo.

En 1688, se descubrió en Tudela un grupúsculo de seguidores de las enseñanzas del Doctor Molinos. Fueron, al menos, siete hombres y nueve mujeres los implicados, estando a la cabeza del grupo el racionero D. Francisco de Causadas, discípulo y activo propagador de la doctrina de Molinos, con quien había mantenido frecuente relación epistolar. En 1724 se descubrió un nuevo grupo de supuestos seguidores de Molinos, esta vez de Calahorra, con centro en su convento de carmelitas descalzos y relacionado con el grupúsculo de Tudela pues el principal implicado fue Fray Juan de la Cruz, donado profeso de la orden carmelita, ermitaño y portero del convento de Calahorra, sobrino y discípulo de Juan de Causadas. Con él fueron implicadas al menos ocho personas más, la mayor parte de la misma orden religiosa. Las sentencias que recibieron fueron pronunciadas en autillos celebrados en los últimos meses de 1729. El primero se celebró en la iglesia del convento de Santo Domingo de Logroño, el 11 de octubre y en él salieron los reos en forma de penitentes, con sambenito de dos aspas y vela amarilla encendida en sus manos. Allí se les leyó sentencia con méritos y abjuraron pública y formalmente de sus errores. El principal implicado, Juan de la Cruz fue reconciliado en forma de condena a doscientos azotes, destierro perpetuo de Logroño, Tudela, Corella, Calahorra, Madrid y Corte a ocho leguas, debiendo pasar los primeros ocho años en galeras al remo sin sueldo y el resto del tiempo recluso en una celda de un convento de su religión encargado a persona docta que lo instruyera. El resto fue reconciliado en forma de confiscación de bienes, azotes, destierro e instrucción por persona docta²². Ya en los años 40 se descubriría una nueva complicidad, estrechamente relacionada con la de Calahorra, y localizada en torno al convento de carmelitas descalzos de Corella. De ahí se daría lugar a uno de los más importantes y conocidos procesos a molinosistas de cuantos tuvieron lugar en el distrito de Logroño²³. La principal implicada de este grupo de supuestos molinosistas fue la madre Agueda de Luna, priora del convento de Corella, adoctrinadora y practicante de las doctrinas que aprendiera de Fray Juan de la Cruz que, en vida, había sido uno de los difusores de los supuestos milagros de esta religiosa. En realidad, este grupúsculo fue una derivación de aquel que en su día se constituyera en Calahorra, pues lo mismo que la madre Agueda, varios de los procesados con ella tuvieron relación con Fray Juan de la Cruz y ya tuvieron abier-

22. Llorente, J. A.: *HISTORIA CRÍTICA DE LA INQUISICIÓN EN ESPAÑA*. Madrid, 1981, Vol. IV, pp. 53–57. Menéndez Pelayo, M.: *HISTORIA DE LOS HETERODOXOS ESPAÑOLES*. México, 1983, Vol. III, pp. 62–63. Torres Arce, M.: *UN TRIBUNAL DE LA FE EN EL REINADO DE FELIPE V. REOS Y PROCESOS EN EL SANTO OFICIO DE LOGROÑO (1700–1746)*. Logroño, 2002, pp. 131–142.

23. Egido, T.: “Las modificaciones de... op. cit, p. 1391.

ta sumaria en los años 20, aunque no fueran procesados hasta estos momentos²⁴. Las conexiones con otros conventos, incluso de otros distritos inquisitoriales, dejaron constancia de la difusión y el alcance que tuvieron, al menos entre ciertos sectores de esta orden religiosa, las doctrinas de Molinos o lo que los inquisidores quisieron ver como tales.

24. Por ejemplo, Fray Juan de la Natividad tenía sumaria en el tribunal, votada en la conformidad desde octubre de 1728, momento en el que estaban siendo procesados los religiosos de Calahorra. (AHN, Inquisición, Leg. 2.225, Logroño 9/10/1728). La madre María Rosa admitió creencia herética con pertinacia en las doctrinas de Molinos aprendidas del hermano Juan de la Cruz (*Ibidem*, Leg. 2.229, Logroño 20/10/1742).